

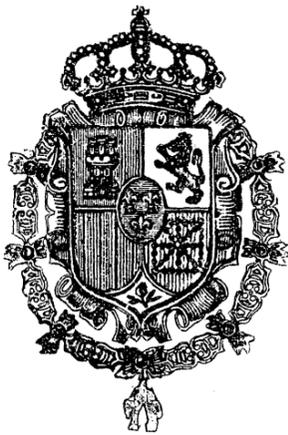
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Sección de lo civil de la Comisión general de codificación;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar la siguiente instrucción para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil sobre inscripción de matrimonios canónicos y sentencias de nulidad y divorcio de los mismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## INSTRUCCIÓN

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 Y 82 DEL CÓDIGO CIVIL, SOBRE INSCRIPCIÓN DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS EN EL REGISTRO CIVIL, Y SENTENCIAS DE NULIDAD Ó DIVORCIO DE LOS MISMOS.

Artículo 1.º La inscripción de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del Registro civil, en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea Póroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de Delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.º El matrimonio *in articulo mortis* contraído por militares en campaña fuera del territorio español ó los contraídos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro, en cuya demarcación tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Dirección general.

Art. 3.º Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de los matrimonios ni la transcripción de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.º Los encargados del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos, de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del día, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.º El Juez municipal ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere, incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. (Véase el formulario B.) Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la celebración del matrimonio, si él no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida anticipación para que pueda asistir.

Art. 7.º El Juez municipal podrá delegar sus funciones

para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y su suplente; el Secretario del Juzgado y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde del barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.

Art. 8.º Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental, con arreglo al art. 77 del Código civil.

Art. 9.º Una vez terminada la celebración del matrimonio, el Juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro correspondiente del Registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

1.º El lugar, día, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.

2.º El nombre, apellido y carácter eclesiástico del sacerdote que lo hubiere autorizado.

3.º Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4.º Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.

5.º Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

También se hará mención, si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesión del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder, y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere, otro á su ruego, y el Juez municipal. (Véase el formulario C.)

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquéllos, salva la expresada en el número 9.º, la cual deberá justificarse con los documentos que exigen la ley del Registro y su reglamento. Los Jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 20 de la ley del Registro.

Art. 11. Cuando á la celebración del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores. (Véase el formulario D.)

Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebración del matrimonio en concepto de Delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el Juez municipal cuando hubiere asistido por sí á la celebración del matrimonio, como la levantada por el Delegado, si éste le hubiera representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento. (Véase el formulario E.)

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circunstancias enunciadas en el art. 10, en los términos que en el mismo se declaran.

Art. 14. Al pie de las actas, una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro....., folio....., número..... de la sección de matrimonios de este Registro civil.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil. Podrán solicitar la transcripción los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripción de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al Juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 77 del Código civil.

En esta transcripción se expresará: primero, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. También podrán consignarse en la transcripción, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los nú-

meros 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el art. 8.º de esta instrucción. (Véase el formulario F.)

Art. 16. Al pie de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro....., folio....., número..... de la Sección de matrimonios.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir la inscripción del matrimonio celebrado *in articulo mortis*, cuando no haya concurrido á su celebración el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres ó interesados ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripción contendrá, además de las circunstancias referidas en el art. 15, expresión de la fecha de presentación de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima, las sentencias firmes en que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instrucción, serán consultadas por los Jueces municipales en comunicación clara y precisa á los Jueces de primera instancia respectivos. Si éstos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En ningún caso podrán suspender la inscripción de un matrimonio ó su transcripción á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Dirección general dicte sobre las dudas consultadas por los Jueces de primera instancia se publicarán en la GACETA DE MADRID, omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889.—Aprobada.—CANALEJAS Y MENDEZ.

## FORMULARIO A

## Manifestación escrita de los que han de contraer matrimonio canónico.

(ARTÍCULO 5.º)

Sr. Juez municipal de.....

D....., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltero, (*profesión ú oficio*), domiciliado en esta villa, calle de....., número....., hijo de D..... y de Doña.....

Y Doña....., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltera, (*profesión ú oficio*), domiciliada en....., calle de....., número....., hija de D..... y de Doña.....

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del día..... del corriente, en la capilla ó altar de..... de la misma iglesia, (*ó en el domicilio de D....., calle de....., número.....*), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V., á los efectos en el mismo señalados.

Madrid..... de..... de 188.....

## FORMULARIO B

## Recibo del aviso ó manifestación escrita.

(ARTÍCULO 6.º)

Yo el infrascrito Juez municipal de.....

Certifico: que en el día de hoy y..... horas de la mañana, ha presentado D..... una manifestación escrita, en que participa á este Juzgado que el día..... y..... horas....., tendrá lugar la celebración de su matrimonio con Doña.....; en la iglesia parroquial de.....

Y para que conste, expido la presente, que firmo en.....

## FORMULARIO C

## Acta de inscripción de matrimonio canónico á que asiste el Juez municipal.

(ARTÍCULO 9.º)

En la villa de..... á..... de..... de 188..... hallándome yo el infrascrito D....., Juez municipal del distrito de....., en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebración del matrimonio canónico convenido entre D..... y Doña....., en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D....., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D....., de edad de..... años,

soltero, natural de....., vecino de....., hijo legítimo de D..... y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de..... y vecina de....., hija legítima de D..... y Doña....., habiendo asistido, además, á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D....., mayor de edad, vecino de....., y D.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio á los efectos del art. 77 del Código civil, la cual firman conmigo los contrayentes y testigos, después de enterados de su contenido.

**Observaciones para la redacción del acta.**

- 1.<sup>a</sup> En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.
- 2.<sup>a</sup> Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesión ú oficio del apoderado.
- 3.<sup>a</sup> Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.
- 4.<sup>a</sup> Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.
- 5.<sup>a</sup> Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.
- 6.<sup>a</sup> Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.
- 7.<sup>a</sup> Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

**FORMULARIO D**

**Acta de inscripción de matrimonio canónico al que asiste el Delegado del Juez municipal.**

(ARTÍCULO 11.)

En la aldea de....., término municipal de....., á..... de..... de 188..... hallándome yo el infrascrito D..... Alcalde pedáneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D..... y Doña.....; y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D..... Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D....., de edad de..... años, soltero, natural de....., vecino de....., hijo legítimo de D..... y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de..... y vecina de....., hija legítima de D..... y de Doña....., habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D....., mayor de edad, vecino de....., y Don.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 77 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto después de enterados de su contenido, de que certifico.

**FORMULARIO E**

**Transcripción del acta extendida en papel común de matrimonio canónico á que haya asistido el Juez municipal ó su Delegado.**

(ARTÍCULO 13.)

En la ciudad, villa ó lugar de....., hoy día de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta, que literalmente dice así:

(Cópiese íntegramente.)  
El acta transcrita queda archivada en este Registro civil, en el legajo número..... de la Sección de matrimonios.  
(Fecha y firma.)

**FORMULARIO F**

**Transcripción de la partida sacramental de matrimonio á que no ha asistido el Juez municipal ni su Delegado.**

(ARTÍCULO 15.)

En la ciudad de....., ante D....., Juez municipal, y D....., Secretario, comparece D....., y manifiesta que en nombre de..... presenta la partida de matrimonio canónico, que han celebrado el día..... del mes de..... de 18..... D..... y Doña..... ante el Cura párroco de la iglesia de....., al cual no asistió el Juez municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida á los efectos del art. 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron (ó no dieron) aviso de la celebración del matrimonio canónico oportunamente, el Sr. Juez mandó practicar la transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

(Aquí la partida sacramental.)  
La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número..... de la Sección de matrimonios.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la relación de las Escuelas incompletas que se encuentran vacantes en la provincia de Burgos, á fin de llevar á cabo lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, aumentando el sueldo á los Maestros y Maestras de las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:  
1.<sup>o</sup> Que se eleven á la clase de permanentes y con la

dotación de 500 pesetas anuales las Escuelas que actualmente se hallan vacantes en Alsedo del Ayuntamiento de la Revilla; en Mambrilla de Lara del Ayuntamiento del mismo nombre; en Sotovellanos y en Fresneda de los Ayuntamientos del mismo nombre; en La Prada del Valle Tobalina; en Avellanosa de Rioja del de Eterna; en Villavieja del de Villavieja; en San Martín de las Ollas del de Merindad de Valdeporres; en Celada de la Torre del de Rioseras; en Artieta, Vallejo, Vivanco y Entrambasaguas del Ayuntamiento de Valle de Mena; en San Vicente del Valle del de San Clemente del Valle; en Villarrascones de Bezana del de Valle de Valderezana; en Quintanilla del Rebollar del de Merindad de Sotoscueva; en Quintalaloma del mismo nombre, y en Castreanadel de Junta de Oteo.

2.<sup>o</sup> Que se eleven asimismo á la clase de permanentes y con la dotación anual de 450 pesetas las Escuelas, también vacantes, en Barruelo de Villadiego; en Panquisson del de Valle Tobalina; en Villamartin de Villadiego del mismo nombre; en San Llorente del de Junta de Río Lora; en Gallecones del de Valle de Zamanzas; en Villacomparada del de Merindad de Castilla la Vieja; en Borcos del de Las Hornazas; en Turzo del de Orbaneja del Castillo; en San Miguel de Comeruelo del de Valle de Manzanedo, y en Cueva de Juarros del Ayuntamiento del mismo nombre.

3.<sup>o</sup> Que también se eleven á la clase de permanentes y con 400 pesetas de dotación anual las asimismo vacantes en Lorilla del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora; en Pradilla de Belorado del de Fresneda de la Serrra; en Cójobar del de Modubar de la Emparedada; en Hiniestra del de Barrios de Colina, y en Agueta del de Miranda de Ebro.

4.<sup>o</sup> Que se eleve también á la clase de permanente con la dotación de 250 pesetas anuales que satisface el Ayuntamiento de Aranda de Duero, más 1.000 pesetas de aumento de sueldo que abonará el Estado á la Escuela vacante en Sinovas del Ayuntamiento referido.

5.<sup>o</sup> Que se proceda en seguida por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos á publicar el anuncio de las 18 Escuelas incompletas dotadas con 500 pesetas; de las 10 dotadas con 450 pesetas; de las cinco dotadas con 400 pesetas, y de la de 250 pesetas, más 1.000 de aumento de sueldo con los emolumentos legales que á cada una corresponda, pudiendo aspirar á las 33 primeras los Maestros y Maestras que tengan título elemental, según previene el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y á la que reuna en total un haber de 1.250 pesetas, sólo podrán aspirar los Maestros que tengan título Normal.

6.<sup>o</sup> Que las 8.400 pesetas que son necesarias para que unidas á las 8.350 consignadas en los respectivos presupuestos municipales, completen el haber de 16.750 que corresponden á dichas 34 Escuelas, se abonen con cargo al capítulo 8.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup>, del presupuesto vigente y á la orden del Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Y 7.<sup>o</sup> Que para el abono de los sueldos de los Maestros y cobro de la cantidad referida se atenga la Corporación provincial á lo marcado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaria.**

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 para proveer una vacante de Ayudante Capataz de Establecimiento penal, con el sueldo de 1.125 pesetas anuales, esta Subsecretaria ha tenido á bien nombrar para el desempeño del mencionado cargo, con destino al de Alcalá de Henares, á D. Santiago Gayo Franco, único aspirante propuesto por el Tribunal correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Alcalá de Henares.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 30 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el día 27 del corriente.

Día 1.<sup>o</sup> de Mayo.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección, números 16.555 y 16.557 al 16.563.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en esta Dirección, números 8.969, 10.584, 10.586 y 10.588.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, número 2.728.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.098 al 14.115.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 9.970, 9.971, 9.974, 9.978, 9.979, 9.981 á 9.983, 9.985, 9.986, 9.988 á 9.992, 9.994, 9.995, 9.997 á 10.000, 10.004 á 10.008, 10.015, 10.019 á 10.027, 10.029 á 10.039, 10.043, 10.045, 10.047 á 10.052, 10.055, 10.056, 10.059 á 10.062, 10.064 y 10.065.

Idem id. de residuos del mismo empréstito números 9.972, 9.973, 9.976, 9.977, 9.980, 9.984, 9.993, 9.996, 10.001, 10.003, 20.014, 10.017, 10.018, 10.028, 10.044, 10.053, 10.054, 10.057, 10.058 y 10.063.

Lo llamado por iguales conceptos y por material del Tesoro en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo.

Idem id. de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto de 88 y Abril del año actual, y de inscripciones 1.<sup>o</sup> de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores; atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

**CINCO VENCIMIENTOS**

Numeración de las facturas.	Provincias.
10.597, 10.602 y 10.620.....	Badajoz.
10.625.....	Burgos.
10.614.....	Guadalajara.
10.600.....	Huelva.
10.615.....	Logroño.
10.593 al 10.596.....	Madrid.
10.604, 10.605 y 10.624.....	Palencia.
10.587, 10.589, 10.590, 10.606 al 10.609 y 10.623.....	Salamanca.
9.593.....	Segovia.
10.598 y 10.599.....	Teruel.
10.579, 10.616 y 10.617.....	Toledo.
10.610 al 10.613.....	Valencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor.

**Junta de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.<sup>o</sup> de Mayo.

Montepío militar, de la R á la Z.  
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 3.

Montepío civil, de la R á la Z.  
Tropa.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la E.  
Jubilados.

Día 6.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, de la D á la G.

Día 7.

Montepío militar, de la F á la LL.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

Día 8.

Montepío civil, de la H á la LL.  
Coroneles.  
Montepío militar, de la M á la Q.  
Remuneratorias.

Día 9.

Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.  
Montepío civil, de la A á la C.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencias.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el cita-

do documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones

hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento del extinguido Banco Nacional de San Carlos, que comprende cuatro acciones, señaladas con los números 51.301 á 307, pertenecientes á la Obra pía fundada por D. Onofre Serra Poquet en la parroquia de la villa de La Puebla, en Mallorca, Patronos de ella D. Gabriel Pujol y D. Lorenzo Caldés, como Rector y Presbítero más antiguo respectivamente de dicha iglesia, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1734

BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

	27 Abril 1889.		20 Abril 1889.			27 Abril 1889.		20 Abril 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....					Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Casa de Moneda...	Efectivo metálico.....	268.297.074'21	264.716.179'81		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
	Efectos pendientes de cobro.....	3.289.365'13	6.012.844'39		Ganancias y pérdidas.....	11.845.025'33		11.764.052'58	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	Por pastas de oro.....	5.036.343'84	5.036.343'84		Realizadas.....	879.587'89		836.757'46	
	Por reacuñación de la plata recogida.....	13.049.085	14.634.085			No realizadas.....	723.180.575		724.465.625
Efectivo en poder de conductores.....	Descuentos.....	313.735.586'87	315.227.209'32		Billetes en circulación.....	723.180.575		724.465.625	
	Préstamos.....	147.952.988'74	148.577.356'06		Cuentas corrientes.....	365.156.940'94		363.648.584'85	
Cartera.....	Deuda amortizable al 4 por 100..	168.478.445'35	167.015.233'89		Depósitos en efectivo.....	61.031.508'66		60.555.936'94	
	Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	460.845.770'26	460.845.770'26		Dividendos.....	4.453.638'50		4.457.458'50	
	Letras del Tesoro.....	12.270.000	12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	735.334'38		735.334'38	
	Otros conceptos.....	195.000.000	165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.417.175		4.749.970	
	Bienes inmuebles.....	8.947.394'31	7.365.857'35		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	3.488.037'32		2.085.057'75	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	14.686.437'12	14.686.437'12		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1. <sup>o</sup> de Abril á 30 de Junio de 1889.....	269.726'82		274.672'98		
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1. <sup>o</sup> de Abril á 30 de Junio de 1889.....	81.144.796'32	83.018.815'71		Diversos.....	4.855.994'94		10.326.786'59		
Diversos.....	1.600.576'33	1.525.513'93			54.703.778'94		49.011.056'30		
	25.355.328'42	22.379.099'69							
	1.400.017.323'72	1.397.911.293'33				1.400.017.323'72		1.397.911.293'33	

FORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	27 Abril 1889.		20 Abril 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.715.175'70		66.680.614'12	
Plata.....	Amonedado.....	9.856.260'38	9.856.260'38	
	En barras.....	186.813.266'37	183.377.128'31	
Bronce.....	4.912.371'76		4.802.147	
	268.297.074'21		264.716.179'81	

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Abril de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9 m.	Soltero...	Sarampión.....	Santa Teresa, 17.....	»	25	Varón...	Feto.....			Fuencarral, 44.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Olivar, 5.....	»	26	Idem....	Idem....			Mira el Sol, 8.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Idem....	Bravo Murillo, 65.....	»	27	Hembra..	2	Soltera...	Sarampión.....	Montera, 42.....	»
4	Idem....	2	Idem....	Crup.....	Baño, 19.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Idem....	Aguila, 9.....	»
5	Idem....	29	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	3	Idem....	Idem....	Paseo de las Acacias, 6..	»
6	Idem....	46	Viudo...	Idem....	Idem....	»	30	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Carolinás, 16.....	»
7	Idem....	45	Casado..	Insufic. <sup>a</sup> valvular.....	Reina, 19.....	»	31	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Justiniano 10.....	»
8	Idem....	7	Soltero..	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	43	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Idem....	Obispo Sancha, 11.....	»	33	Idem....	17	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
10	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Amparo, 33.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.....	Carranza, 21.....	»
11	Idem....	61	Viudo...	Pneumonia.....	Atocha, 116.....	»	35	Idem....	68	Viuda...	Asistolia.....	Mayor, 6.....	»
12	Idem....	78	Idem....	Idem....	Caballero de Gracia, 5..	»	36	Idem....	59	Idem....	Endocarditis.....	San Bernardo, 46.....	»
13	Idem....	71	Idem....	Idem....	Fuencarral, 95.....	»	37	Idem....	3	Soltera...	Bronquitis.....	Toledo, 105.....	»
14	Idem....	41	Soltero..	Idem....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Idem....	San Buenaventura, 12...	»
15	Idem....	4	Idem....	Idem....	Serrano, 44.....	»	39	Idem....	3	Idem....	Idem....	Conde Duque, 3.....	»
16	Idem....	79	Viudo...	Catarro crónico.....	Ciudad Rodrigo, 15.....	»	40	Idem....	6 m.	Idem....	Catarro bronquial.....	Rivera de Curtidores, 11.	»
17	Idem....	6 m.	Soltero..	Enteritis.....	Amparo, 33.....	»	41	Idem....	3	Idem....	Pneumonia.....	Greda, 8.....	»
18	Idem....	2	Idem....	Idem....	Plaza del Rey, 5.....	»	42	Idem....	3	Idem....	Idem....	Irlandeses, 16.....	»
19	Idem....	60	Idem....	Congest. cerebral.....	Jacometezo, 35.....	»	43	Idem....	6	Idem....	Idem....	San Lucas, 9.....	»
20	Idem....	10 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Mira el Rio, 1.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Amparo, 98.....	»
21	Idem....	3 d.	Idem....	Idem....	Santa Engracia, 131.....	»	45	Idem....	38	Viuda...	Cáncer uterino.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Goiri, 7.....	»	46	Idem....	82	Idem....	Rebland. <sup>o</sup> cerebral.....	Idem....	»
23	Idem....	5	Idem....	Raquitis.....	Fernandez Ríos, 5.....	»	47	Idem....	8 m.	Soltera...	Meningitis.....	Reyes, 9.....	»
24	Idem....	38	Casado..	Proceso canceroso.....	Pez, 15.....	»							

Total de inhumaciones, 45 y 2 fetos.—Varones 26; hembras 21.—De difteria 2 niños.—De sarampión 1 niño y 5 niñas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de las piezas de hierro y bronce con destino á la explotación de las cañerías de distribución del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 131.611 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.580 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de las piezas de hierro y bronce con destino á la explotación de las cañerías de distribución del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Construcciones civiles.

En el anuncio publicado en la GACETA de 22 del corriente se fijó, por un error de copia, el día 18 de Mayo próximo para admitir pliegos para la subasta de obras de instalación de estantería de madera en la Escuela central de Artes y Oficios, debiendo ser el día 13 de dicho mes el último en que se reciben los mencionados pliegos.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
Madrid 27 de Abril de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Ciudad Real.

La Comisión provincial, como en funciones de Diputación, ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para la construcción de una casa palacio donde pueda instalarse con todas sus dependencias, conforme á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta capital en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, durante todos los días hábiles y horas de oficina, observándose para la licitación las formalidades establecidas en el pliego aprobado al efecto.

Ciudad Real 29 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, José Cendrero.—El Secretario, José de la Vega.

#### Pliego de condiciones para las obras de construcción de un palacio provincial.

1.ª La subasta para las obras antes mencionadas se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y será simultánea, celebrándose el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en el salón de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue y con asistencia de los demás que concurren.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, entregándolos al Sr. Presidente durante media hora, la cual empezará á contarse desde la hora que se fije para la subasta por el Ministerio de la Gobernación, y en este tiempo podrán los licitadores hacer las observaciones y pedir las explicaciones que crean convenientes, con relación á la subasta; pero después de abierto el primer pliego, ya no se oirá observación alguna.

Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún concepto.

3.ª El tipo para la subasta será el de 368.778 pesetas, y para tomar parte en la misma, se consignará previamente en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital, ó en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, la suma de 18.440 pesetas.

4.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones que se presenten por personas que se hallen comprendidas en alguno de los casos que enumera el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se considerarán también nulas todas las que excedan de la cantidad prefijada como tipo para la subasta, las que se presenten sin la carta de pago del depósito provisional, ó la cédula de vecindad del firmante, ó las que modifiquen las condiciones ó contengan proposiciones indeterminadas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel de la cla-

se 11.ª, siendo de cuenta del contratista los gastos siguientes:

1.º Los que ocasione el expediente de subasta y anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

2.º Los del otorgamiento de la escritura y copia de la misma, que deberá presentarse en esta Diputación.

Y 3.º Los demás que puedan originarse hasta la terminación del contrato.

6.ª A las doce y media en punto se procederá por el Notario, que deberá asistir al acto, á la apertura de los pliegos por el orden en que estén numerados, y después de dicha hora no se admitirá ninguna proposición por ventajosa que sea.

7.ª El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente las obras al que resulte mejor postor, devolviéndose en el acto las cédulas y resguardos de los depósitos provisionales á los autores de las proposiciones menos ventajosas, y extendiéndose la oportuna acta.

8.ª En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación oral entre sus autores, por espacio de diez minutos, no bajando la primera puja de 200 pesetas y las demás de 50, y pasando dicho tiempo, el Sr. Presidente declarará terminado el acto, adjudicando la subasta al mejor postor, ó si ninguno la mejorase ó todos lo hicieran en los mismos términos, á favor de aquél cuyo pliego tuviera el número más bajo.

9.ª En todo lo que no se hubiera expresado, se ajustará la subasta á las formalidades que establece el Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Ciudad Real 29 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, José Cendrero.—El Secretario, José de la Vega.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, legales y económicas, proyecto y presupuesto, así como del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . . ., ó en la GACETA DE MADRID (de tal fecha), para subastar la obra de nueva construcción de un edificio para palacio provincial, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con sujeción á los mismos, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad escrita en letras y pesetas), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente documento del depósito por la cantidad marcada en la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Condiciones económicas que han de regir en el contrato anteriormente expresado.

1.ª Se adjudicarán en pública subasta las obras de nueva construcción de un edificio para palacio de la Excm. Diputación provincial, bajo el tipo de 368.778 pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones á que han de sujetarse dichas obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de esta capital, y en Madrid en la Dirección general de Administración local para todas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

2.ª La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las subastas de obras provinciales y municipales; el sitio, día y hora en que haya de celebrarse, así como las personas que presidan el acto, se designarán en el anuncio correspondiente.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo formulado á continuación de estas condiciones.

La subasta dará principio á la hora que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, entregando los pliegos al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la subasta.

4.ª Como garantía para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital ó en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 18.440 pesetas; cuya carta de pago acompañará á cada proposición, devolviéndose dicha cantidad á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aceptadas, quedando en garantía únicamente la del postor más beneficioso.

5.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, las proposiciones que se presenten por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderados en acto público, ni por los inhabilitados por causa criminal, ni los exceptuados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contrataciones de obras provinciales y municipales. Se considerarán asimismo nulas todas las proposiciones que excedan de la cantidad prefijada como tipo en la primera condición, las que se presenten sin la carta de pago mencionada en la condición 4.ª y la cédula de vecindad del firmante de la proposición, ó no ser que presente varias proposiciones un mismo proponente, en cuyo caso bastará que lo haga en una sola; las que no tengan la cantidad escrita en letra y las que contengan modificaciones de condiciones, posturas indeterminadas, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otros de igual naturaleza, y las que carezcan de cualquier requisito necesario.

6.ª En el acto de la subasta y antes de abrirse el primer pliego y por el tiempo de media hora, podrán los licitadores hacer las observaciones y pedir las explicaciones que crean convenientes y que se relacione con la subasta de que se trata; pero después de abierto el primer pliego, ya no se oirá observación alguna.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y solamente entre sus autores, una licitación oral por espacio de diez minutos, no bajando la primera puja de 200 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, sin bajar de 50 pesetas cada una, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

El acto se terminará con los apercibimientos de costumbre.

8.ª Si el remate no fuera aprobado, quedará el rematante libre de toda responsabilidad y se devolverá la cantidad que hubiere depositado, pero sin derecho en tal caso á reclamación alguna.

9.ª Aprobada la subasta, el contratista procederá á ampliar la fianza dentro de los diez primeros días siguientes á la notificación de la aprobación del remate para proceder á otorgar la escritura, presentando para dicho objeto, y como fianza de la contrata, documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 del importe del contrato, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción provisional de las obras.

El otorgamiento de la escritura se verificará por el contratista el día que se le señale.

10. Si por culpa del contratista no se otorgase la escritura en el día señalado ó la prórroga que se le conceda, que no podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, sin perjuicio de quedar sujeto á los efectos y responsabilidades señalados en el art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. Los gastos que ocasione el expediente de subasta y anuncios, así como la escritura de contrato, serán todos de cuenta del contratista.

12. Otorgada la escritura, el contratista deberá dar principio á las obras dentro de los treinta días siguientes, á contar desde la fecha del otorgamiento, y si transcurriese este plazo sin verificarlo, quedará sujeto á las mismas responsabilidades consignadas en el art. 10 de estas condiciones.

13. El contratista no podrá ceder el todo ó parte de la subasta sin la autorización de la Excm. Diputación provincial, y si infringiese esta disposición habrá lugar á rescindir el contrato, procediendo á nueva subasta á costas del contratista, quien además quedará responsable con su fianza y los bienes que posea á la indemnización de los daños y perjuicios que ocasione á los fondos provinciales.

14. El abono de las obras se hará en cuatro plazos y ejercicios económicos, que terminarán en 1.º de Julio de cada año, abonándose al contratista por cuartas partes la cantidad que resulte de la liquidación final en los tres últimos plazos y en el primero la cuarta parte de la cantidad en que sean subastadas, siempre que tenga obras por dicha cuarta parte.

Una vez practicada la recepción provisional y aprobada el acta que se extienda al efecto, se le devolverá la fianza ó depósito que tuviese constituido como garantía del contrato.

15. Terminadas las obras se practicará por el Arquitecto, y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto por la Comisión provincial la medición general y el reconocimiento de las obras que se previene en el art. 83 de las condiciones generales para la recepción provisional. Del propio modo y conforme también á lo prevenido en el mismo artículo, se verificará el reconocimiento para la recepción definitiva.

16. El contratista renuncia al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones y de lo dispuesto en el pliego de las generales de 11 de Junio de 1886, para las subastas de obras públicas, y quedando sujeto á todas las prescripciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las contrataciones de obras provinciales y municipales.

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 222 Pedro López.—Puente de Vallecas.  
223 María Fraile.—Vallecas.  
224 Ursula Martínez.—Villena.  
225 Fernando Navarro.—Gijón.  
226 Vicente Aparicio.—Santander.  
227 Andrea Moreno.—Albarca.  
228 Juan Oliva.—Portazgo.  
229 Santos González.—Armental.  
230 Antonio Gavaldá.—Barcelona.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Madrid.—Manuel García, Regimiento Albuera, siller, (ausente).  
Teruel.—Manuel Gómez Prado, sin señas.  
Sevilla.—Ruperta Hernández, plaza de la Constitución.  
Coruña.—Venancio Lodeiro, Pelayo, 7.  
Albacete.—Juan Jiménez, Mayor, 12.  
Teruel.—Joaquín Orbubia, Jorge Juan, tercero, derecha.  
Lisboa.—Antonio Sobral, Peligros, 11, primero.  
Palma.—Ricardo Garibaldi, Quinta Espíritu Santo.  
Lisboa.—Carlos Lus, Santa Carmen, 22 y 24, segundo.  
París.—Carmen Tomasety, Goya, 7.  
Pontevedra.—Antonio Rodríguez, portería mayor, Tribunal Supremo.  
Navia.—María, Doña Bárbara Braganza, 4, segundo.  
Ledesma.—Bernardo Zau, sin señas.  
Ribadavia.—Nicoletto Moratinos Linares, Olmo.

#### NORTE

Córdoba.—Carolina Fidalgo, Castillo, 3, tercero.  
Toledo.—María Blázquez, Corredera Alta de San Pablo, 3, centro.

#### ENLACE. MEDIODÍA

Cádiz.—Ricardo Sánchez, paseo Delicias, 12.

Madrid 27 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de las maderas de roble, teca y pinos del país que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que se señalan como tipos en la relación unida al pliego de condiciones, y con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 101, de 11 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 231, de 10 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 23 de Abril de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery.

176—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALMERÍA

D. Joaquín Gómez Paras, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Juez instructor de la causa formada al soldado de reemplaz de 1886 del cupo de Almocita (Almería), por el delito de desertión.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y en cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. señor Capitán general del distrito en decreto autorizado, se declara en rebeldía al soldado Juan Lucas Garvi, con arreglo á lo prevenido en la ley vigente de Enjuiciamiento militar en vista de no haber comparecido á los tres llamamientos reglamentarios.

Almería 15 de Abril de 1889.—Joaquín Gómez Parras.  
605—M

## LÉRIDA

D. Fernando de Torres y López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Trans Jolferich, natural de Pinell, provincia de Lérida, hijo de José y de Rosa, soltero, de diez y ocho años, diez meses y tres días de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y de un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se aloja el regimiento infantería de Luchana, número 28, en esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Trans Jolferich, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 16 de Abril de 1889.—Fernando de Torres.  
604—M

D. Eladio Veles Corrales, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vilana Fondevila, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Canelles, provincia de Lérida, de estado soltero, de edad diez y ocho años, un mes y catorce días, estatura un metro 581 milímetros, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento infantería de Luchana, núm. 28, en esta ciudad, á dar sus descargos en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de desertión; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del referido soldado Pedro Vilana y Fondevila, conduciéndolo en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad de Lérida; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Abril de 1889.—Eladio Veles.  
603—M

## MÁLAGA

D. Juan Gracia y Gil, Comandante del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado de la cuarta compañía del mismo Manuel Ramírez Béjar por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado desertor Manuel Ramírez Béjar, natural de Alcaucín, de esta provincia, hijo de Manuel y Remedios, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca íd., barba poca, ojos melados, y de un metro 784 milímetros de estatura, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Manuel Ramírez Béjar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 23 de Abril de 1889.—Juan Gracia.  
606—M

## TORTOSA

D. Aquilino Argota Gómez, Teniente del batallón reserva de Tortosa, núm. 26, y Fiscal de la zona militar de la misma.

No habiéndose presentado en la Caja de reclutas de esta zona para su destino á Cuerpo el recluta del último reemplazo de 1888 por el cupo de Villalba de esta provincia de Tarragona, y habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, ignorándose su paradero, por cuyo motivo, y de orden superior, le sigo causa por delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Rafael Ferrer Berenguer para que se presente en el término de treinta días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, señalándole la Caja de reclutas de Tortosa para dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tortosa 16 de Abril de 1889.—El Teniente, Fiscal, Aquilino Argota.  
607—M

## Juzgados de primera instancia.

## LINARES

D. Arcadio Morán Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Moral, hijo de Juan y de María, natural de Menjíbar, vecino de esta ciudad, casado, carretero, y de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones seguida en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Linares á 16 de Abril de 1889.—Arcadio Morán Cavada.—Por su mandado, Isidoro Tur.  
J—2398

## LORCA

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodosio Navarro Izquierdo, cuyo paradero se ignora, Recaudador de contribuciones que ha sido de esta ciudad, no constando las demás circunstancias, para que en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de caudales; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Sr. Navarro Izquierdo, y habido sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Lorca á 15 de Abril de 1889.—José María Carrillo.—Por su mandado, José Felices.  
J—2399

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pío Jiménez N., de oficio sastre, que habitó en la calle del Olivar, número 50, tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de estafa á D. Patricio Hernández Agero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del expresado procesado donde fuese habido, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1889.—José R. Zapata.—Por mi compañero Moreno, Eustaquio Santos Manso.  
J—2400

En los autos de concurso necesario de acreedores de Don Eduardo Espí, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, Escribanía del que refrenda, en junta de acreedores celebrada en 12 de Septiembre último fué nombrado Síndico del concurso D. Antonio Abellán y Casanova, al que se le ha dado posesión del cargo; lo que se hace saber por medio del presente edicto; previniéndose que se haga entrega al expresado Síndico de cuanto corresponda al concursado, á los efectos procedentes.

Madrid 17 de Abril de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.  
174—P

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Florentino Agra, y cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción á este

Juzgado del indicado Florentino, y caso de que fuere habido lo conduzcan con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1889.—Mariano Fonseca López de Vinuesa.—El Secretario, Manuel Kreisler.  
J—2569

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Federico López Castello, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, habitante en la calle del Cauce, núm. 16, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticias del referido, lo constituyan en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez.  
J—2378

## MANRESA

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido D. Manuel Ibáñez Villarraig, con providencia de este día, dictada en la causa que se sigue sobre denegación de auxilio, se cita á la señora y caballero que en la mañana del día 5 de Septiembre del año último subieron en la estación de esta ciudad en un departamento de primera clase del tren express que se dirigía á Barcelona, y en cuyo departamento había el ambulante de la correspondencia de Olván á Barcelona llamado Trifón Moraleta, á quien los Comisarios del Gobierno á requerimiento del Jefe de estación hicieron bajar de dicho departamento á presencia de los indicados señora y caballero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manresa 13 de Abril de 1889.—El actuario, José Vidal.  
J—2379

## ORENSE

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de esta ciudad, con funciones de primera instancia en el partido á falta de propietario.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Pérez Méndez, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad; José Barreira Alfonso, también casado, de cincuenta y tres años; Manuel Alfonso, Augusto Estévez, hijo de padre incógnito, solteros, de diez y siete y veinticuatro años, respectivamente, y Juan Alvarez González, todos labradores, vecinos del pueblo de Solveira, comarca de Montealegre en el confinante Reino de Portugal, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á contestar el traslado que se les confirió por providencia de 13 del corriente del escrito de acusación que formuló el Abogado del Estado en la causa contra ellos formada por defraudación á la Hacienda con la introducción en territorio español de ocho cabezas de ganado asnal con sus aparejos, siete azadones y dos azadas que les fueron ocupadas por los Carabineros en la sierra de Laranco la mañana del 12 de Junio de 1888 y defenderse en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo, dicho término pasado, las notificaciones y demás diligencias que ocurran hasta la conclusión del procedimiento por su rebeldía, se practicarán en los estrados de esta audiencia, y pararán igual perjuicio que si lo fueran personalmente.

Orense 16 de Abril de 1889.—José Eugenio García.—De orden de S. S., Manuel Casar.  
J—2401

## ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del conato de entrada ó robo en la casa de la Excmo. señora Doña Ramona del Castillo y Peñalver, viuda de Ramírez de Arellano, residente en Dúrcal, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo en la madrugada del 23 de Noviembre último, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de los cargos que les resulten en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á cuantas Autoridades tengan conocimiento de este edicto, se sirvan practicar cuantas diligencias sean oportunas para el descubrimiento de dichos autores, y verificado lo comuniquen á la brevedad posible, ofreciéndome yo á lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 15 de Abril de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Diego González.  
J—2402

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Carrera y Carrera, hijo de Francisca y de padre desconocido, natural de la Tropa, partido judicial de Orense, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas se-

ñas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo escaso y castaño, ojos garzos, nariz grande y ovalada, y viste pantalón, chaqueta y chaleco negros y bastante deteriorados.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Ramón Carrera y Paz, hijo de Feliciano y de Juana, natural de la Trepá, partido judicial de Orense, de veinticuatro años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color caído, pelo y ojos castaños, y viste pantalón, chaqueta y chaleco remendados con paño de color, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezcan en este Juzgado con objeto de ampliarles sus indagatorias en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones; aperecidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de referidos sujetos procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 5 de Abril de 1889.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres. J—2403

#### PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Terrón Pérez, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural de Fabero en el partido de Villafranca del Bierzo, con residencia en Madrid, calle de la Amargura, número 4, apareciendo de su declaración que iba á vivir con su tío José Pérez, que es aguador en el barrio de Chamberí, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por estafa á la Empresa del ferrocarril; aperecido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su detención, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Ponferrada 15 de Abril de 1889.—Gonzalo Queipo de Llano.—Cipriano Campillo. J—2380

#### POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio García Alcaraz, de cuarenta y dos años de edad, soltero, hijo de Francisco y Catalina, natural de Puerto Lumbreras (Murcia), oficio del campo, de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cuyo individuo en Julio último vestía camisa de algodón azul, chaleco de lana á cuadros color oscuro, pantalón de la misma clase, alpargatas, chaqueta de paño oscuro y sombrero de hongo negro, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo lo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Murcia, comparezca por medio de Procurador y Abogado en la Audiencia de lo criminal de Córdoba á hacer uso de su derecho en la causa que contra él y otro se sigue por expedición de moneda falsa, en cuya causa se ha dictado auto con fecha 13 de Diciembre último declarando terminado el sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Posadas á 2 de Abril de 1889.—Manuel Camacho.—El actuario, por mi compañero, Félix Nogués. J—2381

#### QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez instructor de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Jacinto Cereyó, vecino de las Cortes de Torveo, en el distrito de Rivas del Sil, cuyo paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la pública de esta villa á extinguir cinco días de prisión supletoria que le corresponden por el resto de la indemnización que dejó de satisfacer al perjudicado en la causa que contra él se siguió por lesiones; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes para el efecto.

Quiroga, Abril 16 de 1889.—Amadeo Domínguez.—Por mandado de S. S., José Carballo. J—2404

#### RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada

Francisca Amaya García, natural y vecina de Benaolán, de diez y ocho años, soltera, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario en causa que contra la misma y otras se sigue por lesiones á Ana Hidalgo Aguilar y emplazarla para ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; apereciéndola que de dejar de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Ronda á 12 de Abril de 1889.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—2392

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilte. Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de la fecha dictada en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta de Gertrudis Jover, se cita á Dolores Roca y Guardia y á Teresa García Planas, vecinas que fueron la primera de Sanz y la segunda de Gracia, calle de Valls, núm. 2, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo aperecimiento de lo que hubiera lugar en derecho caso de incomparecencia.

San Feliu de Llobregat 14 de Abril de 1889.—El Escribano, Ramón Cardalda. J—2406

#### SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Celis Gutiérrez San Juan, natural de Ceseño, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Rosa, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio cocinero y de esta vecindad, siendo sus señas: estatura alta, grueso, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y sombrero del mismo color, para que en término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para ser emplazado en el sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por sus agentes se proceda á la busca y captura de dicho individuo y su remisión por tránsitos á la cárcel de este partido.

Dada en San Fernando á 13 de Abril de 1889.—Antonio María Cáliz.—Manuel Palomino Rodríguez. J—2334

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Francisco Amador Herrera, hijo de Antonio y Francisca, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, soltero, alfarero, y de veintiseis años, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para oír cierta notificación en la sumaria que contra él y otro se sigue por sospecha de robo; con aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial, que tuvieren noticias del paradero del Francisco Amador, se sirvan disponer lleve éste á efecto dicha comparecencia en la forma indicada.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—2350

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días al autor ó autores del robo verificado en esta ciudad en la noche del 18 de Diciembre último en la plaza de Mengibar, núm. 2, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por el mencionado hecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que el presente vieren practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las prendas y efectos que se detallan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 2 de Abril de 1889.—José de Lezameta.—Licenciado Fernando Ganzinotto.

#### Nota de las prendas y efectos sustraídos.

Seis cubiertos de plata, compuestos de tenedor y cuchara sin iniciales.

Un reloj de oro núm. 8.350, de llave, con dos tapas, áncora antiguo, esfera blanca y adornos dorados.

Una cadena de igual metal, larga, barbada, su peso como dos onzas, con pasador y mosquetón, figurando aquél una rosa y éste una mano.

Dos mantones de capucha de merino negro, uno mayor que otro.

Otro id. alfombrado.

Una mantilla de granadina con velo.

Una capa de paño color pasa, vueltas de terciopelo granate y sobrevueltas de seda color oro viejo.

Un par de botas blancas de caballero.

Dos pares de pantalones de lana, uno mezcilla y otro color pasa.

Una americana de tricot azul.

Un paraguas color marrón con puño de la misma vara formando báculo, y

Cuatro docenas de pañuelos de seda de diferentes colores.

J—2306

#### SIGÜENZA

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Moreno Sanz, de apodo Navarro ó Miñón, de unos treinta y dos años de edad, casado, de estatura alta, pelo negro y largo, ojos negros, barba ídem, un poco picado de viruelas, que viste pantalón oscuro, faja negra, elástica de color café con rayas azules y encarnadas en el pecho, chaleco de veludillo negro y á cuadros pequeños, calcetines blancos, alpargatas abiertas y pañuelo de seda con rayas azules, hecho gorro á la cabeza, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cuenca y Teruel y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo; bajo aperecimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Félix Moreno Sanz, de apodo Navarro ó Miñón, y caso de ser habido, se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 9 de Abril de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Santiago Romo. J—2307

#### TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Mediante la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Rubio, vecino de Madrid, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo me encuentro instruyendo por robo de caballerías al vecino de Castuera Carlos del Pozo; bajo aperecimiento de que si no se presentare se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y toda vez que contra el referido Juan José Rubio se ha dictado ó acordado la prisión, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionado sujeto con las seguridades convenientes, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Trujillo á 13 de Abril de 1889.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Marceliano de Dios y Vivas.

#### Señas del procesado.

Como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de baja estatura, color trigüeno, hoyoso de viruelas y cojo de la pierna izquierda; viste pantalón rayado, chaqueta de la misma clase y sombrero blanco fino; se nombra Juan José Rubio, y dice ser natural de Baeza y vecino de Madrid.

J—2368

#### TUDELA

D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en causa criminal por robo y lesiones, se cita al denunciante Ezequiel González y González, viudo, de cincuenta y cuatro años, calderero, natural y vecino de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 12 de Abril de 1889.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. J—2277

#### VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias instadas por el Procurador D. Joaquín Peris, en nombre de los Sres. D. Francisco Pérez de la Riba y Pastor, D. José y Doña María del Carmen Pérez de la Riba y Bonet y Doña María de los Dolores Bonet y Pérez de la Riba, en solicitud de que se declare á los mismos herederos abintestato del muy ilustre Sr. D. Ciriaco Pérez de la Riba y Pastor, hermano y tío respectivo de los recurrentes, y por consiguiente parientes por consanguinidad en segundo grado el primero y en tercero los demás, que falleció en esta ciudad el día 1.º de Febrero del corriente año; y en providencia de hoy he acordado se anuncie la muerte sin testar del repetido Sr. D. Ciriaco Pérez de la Riba, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dada en Valencia á 22 de Abril de 1889.—José García.—Por mandado de S. S., Rafael Gómez. X—1737

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad Española de Electricidad.**

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: por el capital de 24.688 acciones en cartera.....	6.167.000
Terrenos para taller: por su valor actual.....	465.734'50
Mobiliario y útiles: por el valor del existente..	3.000
Acciones en cartera: por el valor dado á las siguientes:	
Por el de 6 493 acciones de la <i>Sociedad Matritense de Electricidad</i> , producto líquido de cesión de privilegios y recibidas en pago de material y efectivo.....	1.944.333'49
Por el de 750 acciones de la <i>Sociedad Valenciana de Electricidad</i> , producto de cesión de privilegios.....	250
	1.944.583'49
Maquinaria y herramientas: por el valor dado á las existentes.....	500.000
Gastos de instalación y constitución: por los derechos de la escritura social y pólizas para las acciones.....	52.743'15
Depósitos constituidos por esta Sociedad: por los verificados para responder á varios servicios públicos.....	74.662'60
Efectos á cobrar: por la suma de los existentes á cargo de varios.....	1.540
Fabricación de carbones: por la maquinaria y herramientas especiales para la misma.....	18.101'05
Estación y talleres en San Beltrán: por el costo de su edificación hasta la fecha.....	297.737'34
Revista <i>La Electricidad</i> : por su existencia actual.....	3.763'78
Acciones entregadas en garantía: por el capital de 600 acciones entregadas en dicho concepto.....	150.000
Caja: por la existencia según arqueo.....	9.279'88
Valores pendientes activos: por los pendientes de cancelación.....	63.176'84
Acciones emisión 1.º de Abril de 1888, disponibles: por el capital de 6.144 á disposición de varios.....	1.536.000
Existencia de material: por el valor dado á las primeras materias y material construido...	220.859'52
Material eléctrico empleado para la producción de luz: por el valor dado al material de línea, dinamos y el colocado en varias instalaciones de esta capital.....	68.409'47
Producción taller: por el valor dado al material en construcción y construido en reparación.....	40.000
Privilegios: por el costo de los privilegios Gramme, Maxim, Swan, Kabath y Carbones.....	588.041'96
Material y jornales en instalaciones por terminar: por el material pendiente de facturación.....	15.354'10
Deudores en cuenta corriente: suma de los saldos á nuestro favor.....	546.962'55
	12.766.949'73
<b>PASIVO</b>	
Capital social: por el representado por las 40.000 acciones emitidas en 1.º de Abril de 1888.....	10.000.000
Efectos á pagar: por la suma de los existentes á cargo de la Sociedad.....	173.557'69
Adelanto á cuenta de beneficios de 1883: cantidad que por este concepto falta retirar por los tenedores de las acciones de la emisión de 31 de Diciembre de 1881 con derecho al mismo.....	3.600
Valores pendientes pasivos: por los pendientes de cancelación.....	4.686'40
Ayales: por la suma de los efectos en los cuales hemos consignado nuestro aval.....	62.233'34
Tenedores de las acciones, emisión de 31 de Diciembre de 1881 con solo derecho al canje: por el capital de las 6.111 acciones, emisión de 1.º de Abril de 1888, á su disposición....	1.527.750
Acreedores por acciones percibidas en la proporción de tres de las nuevas por diez antiguas: por el capital de las 33 acciones, emisión de 1.º de Abril de 1888, á su disposición.....	8.250
Acreedores en cuenta corriente: saldo á favor de diversos.....	986.872'30
	12.766.949'73
	Igual.

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Tenedor de libros, R. Furnells.—Aprobado: el Presidente Luis María de Camino.—El Secretario, Marcelino Güell.—V.º B.º.—El Administrador, E. Cardeñosa.

**Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.**

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 31 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

La junta general tendrá por objeto el examen de las cuentas del ejercicio y su aprobación, si procede, la fijación del dividendo que ha de repartirse á las acciones y la sustitución de los Administradores, cuyas funciones terminan en el presente año.

Tienen derecho de asistencia á esta junta los poseedores de 50 acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus títulos quince días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración.

Este depósito podrá hacerse:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mivilario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Paris, en la Sucursal de la Sociedad general de Crédito

to Moviliario Español. Rue de la Victoire, núm. 69, ó en el Crédito Lionés y sus Sucursales.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1736

**La Equitativa de los Estados Unidos.**

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA  
Broadway, 120, Nueva York.

(The Equitable Life Assurance Society of the United States.)  
Balance anual 29.º del año que terminó en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesos fuertes.
Activo según el Libro Mayor en 1.º de Enero de 1888.....	79.297.955'46
<b>INGRESOS</b>	
Premios pagados.....	22.047.813'35
Intereses, alquileres, etc.....	4.911.164'24
	26.958.977'59
	106.256.933'05
<b>DESEMBOLSOS</b>	
Pagado por siniestros y dotes vencidas.....	7.226.095'66
Dividendos pólizas compradas, rentas vitalicias y dotes descontadas.....	4.658.361'78
	11.884.457'44
Suma total pagada á tenedores de pólizas.....	11.884.457'44
Dividendo sobre el capital originario.....	7.000
Franqueo comisiones, anuncios y cambio.....	2.785.501'57
Gastos generales, contribuciones del Estado, del Condado y de la Ciudad.....	2.152.947'12
	16.829.906'13
Saldo á cuenta nueva, Diciembre 31, 1888....	89.427.026'92
<b>ACTIVO</b>	
Bonos é hipotecas.....	25.660.786'64
Propiedades raíces, incluyendo los edificios de <i>La Equitativa</i> y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas.....	15.948.156'40
Acciones de los Estados Unidos, del Estado, de la Ciudad, en compañías de crédito y otras inversiones.....	34.398.598'95
Préstamos con garantías de bonos y acciones (valor en la plaza \$ 1.042.207).....	825.000
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas.....	6.747.232'81
Efectivo en los Bancos y en tránsito (recibido después é invertido).....	5.349.342'67
Salvos que deben algunos agentes á cuenta de premios.....	497.909'45
	89.427.026'92
Valor en la plaza de acciones y bonos en exceso del valor inscrito en los libros.....	2.672.718'53
Intereses y alquileres vencidos y acumulados.....	868.004'51
Premios diferidos y en tránsito.....	2.075.173
Suma los bienes en 31 de Diciembre de 1888....	95.042.922'96

Certifico por la presente que después de un examen personal de las cuentas y valores arriba expresados, los he hallado exactos y verdaderos.—John A. McCall, Contralor.

Pesos fuertes.

Pasivo incluyendo la reserva legal para todas las pólizas existentes (valuación al 4 por 100)	74.248.207'81
Sobrante sobre la reserva al 4 por 100, Diciembre 31, 1888.....	20.794.715'15
Del cual corresponde (aproximadamente) á las pólizas de la clase general.....	6.981.732'15
Y á las pólizas de la clase tontina (aproximadamente).....	13.812.983

Certificamos la exactitud del cálculo anterior acerca de la reserva y sobrante. De dicho sobrante se harán los dividendos usuales.—Geo. W. Phillips.—J. G. Van Cise, Actuarios.

Pesos fuertes.

Nuevos riesgos aceptados en 1888.....	153.933.535
Total de riesgos vigentes.....	549.216.126
Aumento en Ingresos.....	3.718.128
Aumento en Sobrante (valuación al 4 por 100)	2.690.460
Aumento en Activo.....	10.664.018

Henry B. Hyde, Presidente.—James W. Alexander, Vicepresidente.—Samuel Borrowe, Segundo Vicepresidente.—Edward W. Scott, Tercer Vicepresidente.—William Alexander, Secretario.—Thomas D. Jordan, Secretario Auxiliar.

Nueva-York Enero 1.º de 1889.—Por la presente certifico que el adjunto informe es una copia verdadera del informe anual vigésimonoeno de la Sociedad de Seguros sobre la vida *La Equitativa* de los Estados Unidos.—James W. Alexander, Vicepresidente.—Hay un sello que dice: *The Equitable Life Assurance Society of the United States*.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que habiéndome exhibido el balance de *La Equitativa* de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida, correspondiente al año que terminó el 31 de Diciembre de 1888, para traducir de él la parte que tenía en inglés, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es como sigue:

Traducción.—Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York.—El día 3 de Abril del año del Señor 1889, ante mí compareció personalmente James W. Alexander, de *La Equitativa*, Sociedad de Seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, conocido personalmente de mí, el cual, siendo juramentado en debido forma por mí, dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era el Vicepresidente de *La Equitativa*, Sociedad de Seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, que conoce el sello de corporación de la dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente documento es tal sello de corporación, que se fijó así por orden de la junta de Directores de la dicha Sociedad, y que firmó su nombre en él por igual orden como Vicepresidente de dicha Sociedad y el dicho James W. Alexander dijo además que firmó el antecedente documento como Vicepresidente, por estar ausente de la ciudad el Presidente de la dicha Sociedad.

En testimonio de lo cual, he puesto aquí abajo mi firma y fijado mi sello de oficio el día y año últimamente escritos arriba.

A. R. Fullerton, Notario público, Condado de Kings, certificado archivado en la ciudad de Nueva York.—Hay un sello que dice: *A. R. Fullerton, Notary public for Kings County and City and County, New York*.

Y para que conste, lo firmo en Madrid á 23 de Abril de 1889.—Manuel del Palacio.—Derechos 8 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado folio 38 No. 261, 1889.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de lenguas*.

Visto en este Consulado general de España, bueno por legalización de la firma y sello de A. R. Fullerton, Notario público en esta ciudad.

Nueva York 4 de Abril de 1889.—El Cónsul general, M. Suárez.—Hay un sello que dice: *Consulado general de España en Nueva York*.

Núm. 918. Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Manuel Suárez, Cónsul general de España en Nueva York.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—La Equitativa de los Estados Unidos.—El Director general, Juan A. Rosillo.* X—1740

**Tranvia del Bajo Ampurdán.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Construcción.....	1.984.611'30
Explotación.....	142.609'43
Cartera.....	154.418
Caja.....	7'60
	2.281.706'33
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Valores á pagar:	
Obligaciones primera emisión.....	1.172.952'32
Obligaciones segunda emisión.....	
Valores á pagar.....	
Explotación.....	104.963'42
Lucros y daños.....	2.506'50
Cuentas corrientes.....	1.234'09
	2.281.706'33

Las 2.000 obligaciones devengan el interés del 8 por 100 y su valor es de 500 pesetas una, las cuales se hallan en circulación y fueron emitidas las 1.000 que componen la primera emisión en 27 de Abril de 1886, según escritura autorizada por el Notario D. Juan de Alvarez de Palamós y las otras 1.000 que forman la segunda emisión en 27 de Abril de 1887, según escritura autorizada por D. Narciso Bataller, Notario de Torroella de Montgri, amortizables ambas en el término de 34 años, con el pago de interés por semestres vencidos.

Palamós 18 de Marzo de 1889.—El Director Gerente, Augusto Pagés.—El Cajero, Francisco de A. Marull.—El Secretario, Enrique Pol. X—1741

**La Moncloa.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de artes cerámicas, cristal y vidrio.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones en cartera.....	73.500
Obligaciones en id.....	105.600
Terrenos, edificios, desmontes, modelos, útiles, herramientas, mobiliario y gastos de instalación.....	967.667'66
Deudores varios.....	26.816'13
Ganancias y pérdidas.....	25.861'91
	1.204.445'70
Sucursales.....	39.214'45
Fabricación.....	58.214'99
Materiales de construcción.....	4.018'40
Construcciones nuevas y material de trabajo.....	26.254'80
Deudores varios.....	2.206'42
Administración anterior á 31 de Mayo de 1888.....	39.057'67
Beneficios repartidos por la Administración actual.....	11.120'81
	1.394.523'24
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Fondo de reserva.....	1.580'37
Obligacionistas.....	400.000
Acreedores varios.....	263.807'66
Dirección administrativa á partir de 31 de Mayo de 1888.....	39.057'67
	1.204.445'70
Anticipos de la Dirección administrativa á partir de 31 de Mayo de 1888.....	173.195'71
Acreedores varios.....	5.761'02
Beneficios obtenidos por la Administración á partir de 31 de Mayo de 1888.....	11.120'81
	1.394.523'24

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Secretario Contador, Vicente Huerta.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy. X—1738

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad que el sorteo de los títulos á reembolsar en Agosto del presente año tendrá lugar el martes 14 de Mayo próximo...

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Secretario del Consejo, Juan de Horteiga. X—1735

Compañía Transatlántica.

RECTIFICACIÓN

En la escritura de reforma de los estatutos y reglamento de esta Compañía, publicada en la GACETA del día 19 del mes actual, páginas 197 y siguientes, aparecen varios errores, que se rectifican en esta forma:

Art. 40 de los estatutos, dice: Recibirán á favor de la Sociedad; debe decir: Prescribirán á favor de la Sociedad.

Art. 42 del reglamento, dice: La Comisión delegada designará los empleados al Secretario y Contador en ausencia y enfermedades; debe decir: La Comisión delegada designará los empleados que deban reemplazar al Secretario y Contador en ausencias y enfermedades.

En el último párrafo del art. 45 del reglamento se dice: la Junta general; debe decir: la junta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Avila, Coruña, Cuenca, Lugo, Málaga, Tarragona y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Includes entries for Renta perpetua, Renta amortizable, and various bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE ABRIL DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'92 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud cover.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

RETRASADO—Día 26.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 36 y 37 de la Sala primera y 20 y 21 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PEESETAS, listing prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Debiendo regir desde 1.º de Mayo del corriente año, se ha puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Prudencio, Obispo, y San Vital, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—La redoma encantada.

ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—El plato del día.—Lo pasado pasado.—Certamen nacional.—El plato del día.

APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—La segunda de la izquierda.—Los lobos marinos.

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de los insectos.—Boulangier.—A Roma por todo.—El país de los insectos.

MARTIN.—A las ocho y tres cuartos.—Santo y seña.—Las niñas desenvueltas.—Coro de señoras.—Salón Eslava.

PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes funciones por la compañía equestre, gimnástica, acrobática y cómica.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media, y ocho y media.—Dos grandes funciones.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Segunda corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. José Palha Blanco, vecino de Villafranca (Portugal), que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Salvador Sánchez (Frasuelo).